

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CI/REC/34/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado, por lo que la responsable deberá dejar sin efectos la destitución de las personas actoras como titulares de las Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, así como de la Tesorería, todas del Comité Directivo Municipal.

TERCERO. Se ordena al Comité Directivo Municipal que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, ejecute la restitución de las personas actoras como titulares de las Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, así como de la Tesorería, todas del Comité Directivo Municipal.

NOTIFÍQUESE a la parte actora a través del correo electrónico zindhy_oa@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas, aplicable de manera supletoria al presente asunto.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: CJ/REC/34/2021

PARTE ACTORA: ZINDHY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

ACTO RECLAMADO: REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TESORERÍA, SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, TODAS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN mediante la cual se deja sin efectos la destitución de las personas titulares de la Tesorería, Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Secretaría de Capacitación, todas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Teoloyucan, Estado de México; de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO



Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Comisión Permanente Estatal:	Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México
Comité Directivo Municipal o responsable:	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Teoloyucan, Estado de México
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Parte actora, recurrentes, inconformes o promoventes:	ZINDHY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JAZMÍN MEJÍA DE LA ROSA Y DANIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:	Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional
Reglamento de Selección de Candidaturas:	Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional
Reglamento sobre Aplicación de Sanciones:	Reglamento sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sesión Impugnada o acto impugnado:	Sesión del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Teoloyucan, Estado de México, llevada a cabo el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Elección del Comité Directivo Municipal.** El dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante Asamblea Municipal, se eligieron a las personas integrantes del Comité Directivo Municipal, para el periodo de dos mil diecinueve a dos mil veintidós.
- 2. Determinación de Secretarías:** A dicho de la parte actora, en fecha posterior se llevó a cabo la sesión del Comité Directivo Municipal en la cual se determinó la titularidad, entre otras, de su Tesorería, Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Secretaría de Capacitación.
- 3. Destitución:** El veinticuatro de junio del año en curso, en sesión del Comité Directivo Municipal, se determinó la destitución de las personas titulares de la Tesorería y Secretarías identificadas en el antecedente inmediato anterior.
- 4. Promoción de las demandas:** Inconformes dicha destitución, el treinta de junio de dos mil veintiuno, la y los promoventes la impugnaron mediante recurso de reconsideración.



5. **Turno:** El cinco de julio de dos mil veintiuno, la presidenta de esta Comisión de Justicia emitió auto de turno por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el número CJ/REC/34/2021, así como turnarlo para su resolución a la comisionada Alejandra González Hernández.
1. **Admisión:** En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda.
2. **Cierre de instrucción:** El dos de octubre del año en curso se declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.
3. **Informes Circunstanciados:** El doce siguiente, se recibió el informe circunstanciado de la responsable. No obstante lo anterior, considerando que para ese momento ya se encontraba cerrada la instrucción en el presente recurso de reconsideración, así como que había transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 124 del Reglamento de Selección de Candidatura, el mismo se tiene por no presentado en los términos previstos por la normatividad partidista aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 104, 105, 119, 120, inciso c), de los Estatutos; así como 1, fracción IV, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas, de aplicación supletoria al presente asunto.



Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas, supletoriamente aplicable al presente medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de las personas promoventes. Se identifica el acto recurrido, las autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad del PAN.
3. **Legitimación activa:** Se considera satisfecho el requisito de mérito, dado que las personas promoventes fueron las destituidas como titulares de la Tesorería, Secretaría de Promoción Política de la Mujer y Secretaría de Capacitación, todas del Comité Directivo Municipal.
4. **Legitimación Pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsable se encuentra reconocida como tal



al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos de dicho instituto político y en los reglamentos que de él emanan.

TERCERO. Improcedencia. Al no advertirse oficiosamente la actualización de causal de sobreseimiento alguna, se realizará el estudio de los agravios planteados.

CUARTO. Síntesis de agravios. Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico¹.

En el caso particular, del escrito inicial de demanda, se advierten los siguientes motivos de disenso:

1. La responsable no cuenta con facultades para destituir a las personas promoventes de la Tesorería y Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, todas del Comité Directivo Municipal, ya que se trata de una atribución que corresponde a la Comisión Permanente Estatal.
2. La determinación de destitución tomada por la responsable, resulta violatoria de la garantía de audiencia.
3. La convocatoria fue comunicada por el presidente del Comité Directivo Municipal y no por su secretario general.

¹ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



4. La secretaria de promoción política de la mujer y el secretario de capacitación, ambos del Comité Directivo Municipal, no fueron convocada y convocado a la sesión impugnada.

QUINTO. Estudio de fondo. Por lo que hace al agravio mediante el cual la parte actora refiere que la responsable no cuenta con facultades para removerles de la Tesorería y Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, todas del Comité Directivo Municipal, ya que se trata de una atribución que corresponde a la Comisión Permanente Estatal; debe considerarse que artículo 22 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones², señala que al interior del PAN existen tanto cargos como comisiones partidistas. Los primeros son otorgados mediante la **elección** del propio Comité u órgano interno y las segundas a través de la **designación** de una autoridad también interna, debidamente facultada para ello.

En tales condiciones, para poder determinar si las Secretarías y Tesorerías de los Comités Directivos Municipales, son cargos o comisiones partidistas, debe atenderse a la forma concreta en la que se eligen sus titulares, la cual se encuentra

² Artículo 22. Procede la privación del cargo o comisión partidista cuando se acredite el incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como cargo partidista el que se otorga mediante elección del propio Comité u órganos internos del Partido; se entenderá como comisión partidista aquel que se otorga mediante designación por autoridad interna del Partido facultada para ello.

No se considera como sanción de privación del cargo o comisión partidista cuando el miembro activo sea removido, sustituido o separado de un cargo o comisión por razones administrativas o por así convenir al Partido sin responsabilidad para el miembro.



regulada en los artículos 80, párrafo 1³, 83, inciso c), de los Estatutos⁴, así como en los diversos numerales 82, inciso b)⁵, 98⁶, 99⁷, 102⁸, 103⁹, 104¹⁰ y 107, inciso

³ Artículo 80

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

4 Artículo 83 Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

(...)

5 Artículo 82. La Asamblea Municipal será convocada por el Comité Directivo Municipal o supletoriamente por el Comité Directivo Estatal, por lo menos una vez al año y se ocupará de:

(...)

b) Elegir al Presidente del Comité Directivo Municipal y a los integrantes de éste;

(...)

6 Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a Presidente del Comité Directivo Municipal, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 70 de los Estatutos.

El Presidente podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva.

7 Artículo 99. El registro de la planilla para conformar el Comité Directivo Municipal quedará abierto con la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal respectiva y se cerrará el vigésimo día anterior a la fecha señalada para su realización.

8 Artículo 102. Para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, la asamblea procederá de la siguiente manera:

a) El secretario general presentará la lista de candidatos registrados;

b) El presidente concederá la palabra para presentar cada planilla a un militante del Partido del municipio y por un tiempo máximo de diez minutos. El orden de los oradores se establecerá por sorteo;

c) Presentados los candidatos se concederá la palabra a cada uno de ellos, por un tiempo máximo de diez minutos, para que expongan sus programas. El orden de estas intervenciones se establecerá por sorteo; y

d) La votación será secreta y se procederá conforme indique la convocatoria.

e) En caso de empate se procederá a una segunda ronda de votación.



d)¹¹, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, que esencialmente señalan:

- a) Los Comités Directivos Municipales, o en su defecto los Estatales, convocarán a Asamblea para la elección de la Presidencia e integrantes de los mencionados en primer término.
- b) Las personas interesadas deberán registrar una planilla conformada por quien aspire a la Presidencia y entre cinco y veinte militantes que pretendan integrar el Comité respectivo.
- c) Efectuada la votación, se considerarán titular de la Presidencia e integrantes del Comité electo, a quienes obtengan la mayoría simple de los votos computables.

f) En esta segunda ronda de votación sólo podrán participar los militantes que lo hicieron en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum se convocará a continuar la asamblea en un plazo de siete días.

9 Artículo 103. Se considerarán Presidente e integrantes de Comité Directivo Municipal electos, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.

10 Artículo 104. El Presidente y los integrantes del Comité Directivo Municipal que resulten electos, asumirán sus funciones en una sesión que se efectuará dentro de un plazo no mayor de quince días después de la ratificación de la asamblea que los eligió. En dicha sesión el presidente presentará el proyecto de plan de trabajo, y el comité, a propuesta del presidente, elegirá al secretario general y designará a los titulares de las secretarías.

11 Artículo 107. El Presidente del Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

d) Proponer al Comité Directivo Municipal los nombramientos de secretario general, tesorero y titulares de las secretarías que lo integrarán, de entre los militantes electos que establece el inciso e) del artículo 70 de los Estatutos.

(...)



- d) La Presidencia y miembros del Comité electo, asumirán sus funciones en una sesión efectuada en un plazo no mayor a quince días posteriores a la ratificación de la Asamblea.
- e) En la sesión señalada en el punto inmediato anterior, la persona titular de la Presidencia propondrá a quienes habrán de ocupar las Secretarías y Tesorería. El propio Comité realizará la elección correspondiente.

Es decir, las Secretarías y Tesorerías de los Comités Directivos Municipales son determinadas mediante un procedimiento complejo, que si bien finaliza con la designación realizada por las y los integrantes del órgano partidista de que se trate, a propuesta de su Presidencia; no es una designación libre, ya que un primer momento la militancia debió votar por una planilla en la que se incluyeran a las personas que eventualmente ocuparían los cargos partidistas descritos, pero sin tener certeza de cuáles de ellas efectivamente lo desempeñarían. Por tanto, no se trata de una designación libre, sino de una acotada por la votación de la militancia previamente llevada a cabo en Asamblea Municipal.

Es decir, la militancia del PAN no vota para que una persona concreta encabece alguna Secretaría o la Tesorería, sino que al momento de ejercer el sufragio activo, únicamente conoce quienes integran las planillas en contienda, sin tener conocimiento previo del resultado de la repartición de carteras que se realizará una vez que la planilla electa asuma funciones.



Al respecto, debe considerarse que el número de integrantes de los órganos partidistas de referencias y el número de Secretarías¹², no se encuentran determinados específicamente en la normatividad de este instituto político, motivo por el cual es posible que una persona integre alguno de los Comités Directivos Municipales, pero no ostente ninguna Secretaría. Sin embargo, todas las personas que tengan a su cargo una Secretaría o la Tesorería del Comité correspondiente, deberán ser integrantes del mismo, es decir, necesariamente habrán de ser electas previamente por la militancia.

De lo hasta aquí expuesto puede concluirse válidamente que la calidad de integrante de los Comités Directivos Municipales del PAN es un cargo partidista, por obtenerse mediante la votación directa de la militancia; mientras que la condición de secretaria o secretario, tesorera o tesorero, es un comisión partidista, al ser determinada mediante la designación de entre sus miembros que realizan las y los integrantes del Comité de que se trate.

En atención a lo anterior, se considera que le asiste la razón a la parte actora al señalar que para la remoción de las personas titulares de las Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, así como de la Tesorería, todas del Comité Directivo Municipal, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, inciso c), de los Estatutos¹³, de cuya interpretación funcional se desprende que las Comisiones Permanentes Estatales tienen facultades para remover, únicamente

¹² En el caso de la Tesorería, la normatividad partidista establece que será una por cada Comité.

¹³ Artículo 68

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

(...)

c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;

(...)



por causa justificada, a las personas designadas para ejercer una comisión partidista al interior de los Comités Directivos Municipales.

Por tanto, a juicio de las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, el agravio en estudio resulta **FUNDADO** y suficiente para revocar la parte conducente de la sesión impugnada, por lo que la responsable deberá dejar sin efectos la destitución de las personas actoras como titulares de las Secretarías de Capacitación¹⁴ y Promoción Política de la Mujer¹⁵, así como de la Tesorería¹⁶, todas del Comité Directivo Municipal; restituyéndolas en el ejercicio de las mismas, con todos los derechos que les sean inherentes. Lo cual deberá ser ejecutado por dicho Comité dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, e informado su cumplimiento a esta Comisión de Justicia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Ahora bien, toda vez que se ha determinado que el primero de los agravios estudiados es fundado y suficiente para revocar el acto impugnado¹⁷, a ningún fin práctico llevaría el estudio del resto de los motivos de disenso esgrimidos en el escrito inicial de demanda.

En atención a lo anterior, se

R E S U E L V E :

¹⁴ DANIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

¹⁵ JAZMÍN MEJÍA DE LA ROSA Y DANIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

¹⁶ ZINDHY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

¹⁷ Únicamente en la parte relativa a la destitución de las personas actoras de las comisiones partidistas que venían desempeñando en el Comité Directivo Municipal.



PRIMERO. Ha procedido la vía intentada.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado, por lo que la responsable deberá dejar sin efectos la destitución de las personas actoras como titulares de las Secretarías de Capacitación y Promoción Política de la Mujer, así como de la Tesorería, todas del Comité Directivo Municipal.

TERCERO. Se ordena al Comité Directivo Municipal que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, ejecute la restitución de las personas actoras como titulares de las Secretarías de Capacitación¹⁸ y Promoción Política de la Mujer¹⁹, así como de la Tesorería²⁰, todas del Comité Directivo Municipal.

NOTIFÍQUESE a la parte actora a través del correo electrónico zindhy_oa@hotmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas, aplicable de manera supletoria al presente asunto.

¹⁸ DANIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

¹⁹ JAZMÍN MEJÍA DE LA ROSA Y DANIEL VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

²⁰ ZINDHY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTA



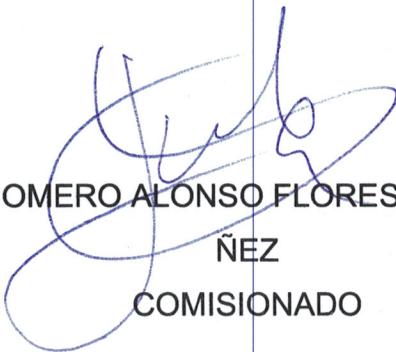
KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA
COMISIONADA

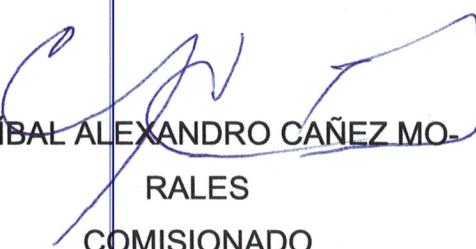


ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁN-
DEZ
COMISIONADA PONENTE



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL


HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO


ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO